



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PÉRSONALES  
RADICADO: 2022-00097-00 ( Interno.17.717)  
DEMANDANTE: ANA NUBIA RODRIGUEZ SILVA  
DEMANDADA: YAZLI YERITZA CONTRERAS RODRIGUEZ y  
EDWARD ALEJANDRO CAMARGO URBINA

San José de Cúcuta, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Visto el mensaje de datos que remite el demandado EDWARD ALEJANDRO CAMARGO URBINA, al correo institucional de este juzgado, en el que da cuenta que conoce de la presente demanda, e informa su dirección electrónica urbiraedward1229@gmail.com, se procede como sigue.

Se tiene por notificado a este demandado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 inciso primero del C.G.P. y el termino de notificación comienza a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P. y el Art. 8 de la Ley 2213 2022, a partir del envío que se haga por secretaría de los traslados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago. Déjese la constancia del envío que se haga al demandado o compártasele el link del expediente.

Del informe de la Asistente Social, se dispone correrle traslado a las partes y a las funcionarias de la Defensoría y Procuraduría de Familia, por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que continúe con la notificación de la demandada YAZLI YERITZA CONTRERAS RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que la Asistente social en su informe da cuenta que la actora conoce la dirección actual de residencia de su contraparte, concediéndole el término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se recuerda a las partes el cumplimiento al art. 78 numeral 14 CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. "Enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso".

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**